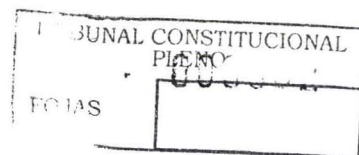




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04197-2010-PA/TC
LIMA NORTE
IMPORTADORA FORMOSA S.R.L.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de septiembre de 2011

VISTO

El recurso de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 27 de septiembre de 2011, presentado por don Rufino Gutiérrez Liñán, en su calidad de Director Gerente de la empresa Importadora Formosa S.R.L.; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que el recurrente solicita se aclare si la sentencia objeto de aclaración afecta la vigencia y ejecución de la primigenia sentencia recaída en el Expediente N.º 04656-2007-PA/TC.
3. Que en la medida que ello no ha sido materia de controversia –dado que lo que se ha evaluado es una denuncia de represión de actos homogéneos– este Tribunal estima que, no habiendo nada que aclarar, el recurso presentado debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICENTE ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR